

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 266/2007.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Juzgado de Paz del  
Municipio de Los Alcarrizos, correspondiente a la Provincia  
Santo Domingo.

Ref. : No. Exp.03654, Oficio No.001884 d/f 27/07/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley que crea el Juzgado de Paz del Municipio de Los Alcarrizos, correspondiente a la Provincia Santo Domingo, para conocer de los asuntos que competen a las jurisdicciones de esa naturaleza.

**SEGUNDO:** Este proyecto es proveniente de la Cámara de Diputados, depositado en fecha 23 de julio del año 2007.

### Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia es sustentada por el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal.
- c) La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Hemos observado que presente proyecto de ley no contiene un título y partir de lo que dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto no. 4.1.1.2, sobre el Título, literal a): "El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley.", en tal sentido sugerimos agregar al presente proyecto el título siguiente:

***"Ley que crea un Juzgado de Paz en el municipio Los Alcarizos"***

2.- Al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.3, ***"Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos."***, proponemos que los mismos sean enumerados de la manera siguiente:

***Considerando Primero***

***Considerando Segundo***

“ “

3.- A partir de lo que nos dice el Manual de técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.4, los Vistos son ***"los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto"***, en tal sentido, dada la naturaleza del presente proyecto de ley sugerimos agregar al mismo la Constitución de la República.

4.- Hemos observado, el presente proyecto no contiene un artículo que establezca los límites de jurisdicción que tendrá a su cargo el juzgado de paz que se crea, en tal sentido, sugerimos la creación de un artículo, que será el artículo 2, el cual estipule de manera expresa los límites jurisdiccionales del referido Juzgado, que diga de la manera siguiente:

***"ARTÍCULO 2. "El Juzgado de Paz creado por esta Ley, tendrá su jurisdicción dentro de los límites del municipio Los Alcarizos."***

5.- En otro orden, hemos advertido que el presente proyecto no establece el texto legal que modifica, sobre este particular el Manual de Técnica Legislativa nos dice en punto no. 6.4 sobre Modificación, literal c): ***"la modificación a la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica."***, en tal virtud y después de revisar el presente proyecto, entendemos que el presente proyecto modifica el Artículo 52 y siguientes de la Ley No. 821, sobre Organización Judicial, que se refiere a ,

***“ARTÍCULO 5. La presente ley modifica el artículo 52 y siguientes de la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial.”***

6.- Por otro lado, a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su 5.2 referente a las formas verbales, el cual establece en sus literales b) y c), que en la redacción de las leyes es preferible utilizar el tiempo verbal presente al futuro y que solo se debe emplear el futuro cuando éste sea irremplazable por el presente, en tal virtud recomendamos sustituir en el artículo 4, que será el artículo 6, “**entrará en vigencia**” por “**entra en vigencia**”, para que se lea de la manera siguiente:

***“ARTÍCULO 6. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en cuenta lo antes expresado.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa